

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, sábado 19 de enero de 1907

NÚMERO 15

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,229

En juicio ejecutivo seguido por Evaristo Monge Segura contra José Ubaldo Morales, de único apellido, remataré a la una de la tarde del once de febrero entrante, en la puerta exterior de esta Alcaldía, los materiales de una galerita cubierta con teja de barro y cerrada con palos redondos, valorada en dieciocho colones; y cinco cajuelas de frijoles, valoradas en catorce colones.

Alcaldía Segunda del cantón Central de Alajuela, 15 de enero de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CALOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3 v. 1—C 2-00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,212

La señora Martina Campos, único apellido, mayor, soltera, oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: "Casa y solar en que está ubicada, sitios en esta ciudad, Cuartel de la Puebla, Distrito 3º de este cantón. Lindante: Norte, propiedad de José Durán; Sur, ídem de Francisco Mora, Avenida diez Oeste en medio; Este propiedad de Angelina y Ana Solano; y Oeste ídem de Marcelina Parra. La casa se compone de sala y cocina y mide tres metros cincuenta y tres milímetros de frente por seis metros seiscientos sesenta y ocho milímetros de fondo; y el solar, tres metros quinientos cincuenta y tres milímetros de frente por trece metros trescientos treinta y seis milímetros de fondo, todo poco más ó menos. No tiene gravámenes y vale como cien colones. La hubo por herencia de la señora Isabel Campos único apellido.

Las personas que tengan que oponerse á dicha solicitud, se servirán hacerlo dentro del término de treinta días que al efecto se concede, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del Cantón Central, San José, enero 15 de 1907

JOSÉ NAVARRO

FCO. ROSS,—Srio.

3 v. 2—C 3-65

Nº 9,215

Roberto Ross Lang, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: Terreno de cultivar cereales, como de 2 hectáreas, situada en el Salitral de Santana, distrito y cantón 2º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Jesús Barrios; Sur ídem, de Liborio Quesada, hoy del exponente; Este, calle en medio, sucesión de Dionisio Jiménez; y Oeste, Rafaela Delgado hoy del exponente; no tiene gravámenes y vale C 400-00. La hubo por compra á Ramona Angulo Sandí, quien le cedió la posesión que por más de diez años tiene sobre esta finca.

Alcaldía del cantón de Escazú, 16 de enero de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,—Srio.

3 v. 2—C 2-45

Nº 9,214

El señor Eusebio Obando Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de San-

ta Ana se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público la finca que se describe así: "Terreno dedicado al cultivo de granos situado en la aldea de Santa Ana, en el punto llamado "El Pabellón" distrito 2º cantón 2º de esta provincia de San José. Lindante: al Norte, con propiedad de Matías Jiménez; al Sur, calle en medio, con propiedad de Filomena Jiménez; al Este sin calle en medio propiedades de Filomena Jiménez y Antonio Sandí y al Oeste, calle en medio con propiedad de Sixto Villalobos. Mide: 4 hectáreas 19 áreas 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Vale C 300-00. Está libre de gravámenes y la hubo por compra á Josefa Jiménez."

Se publica este Edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil, San José, 27 diciembre 1906.

AMADEO JOHANNIG

MIGUEL MONGE,—Srio.

3 v. 2—C 2-90

Nº 9,205

Antonio Vindas Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca siguiente: Terreno sembrado de potrero, charrales, café, plátanos y caña de azúcar, situado en el barrio de Mercedes del Puriscal del cantón cuarto de esta provincia; mide cinco hectáreas y sesenta áreas más ó menos; lindante: Norte, propiedades de Felipe Salas, Juan Torres y Rafael Guzmán; Sur, ídem de Elena Rubí Arce; Este, ídem de Rafael Guzmán y testamentaria de José Barquero; y Oeste, ídem de Jorge Retana, Miguel y Antonio Vindas. Que en esta finca existe además una calle de entrada propia consistente en terreno inculto que mide ocho metros de ancho en toda su extensión por una longitud de unos doscientos setenta y cinco metros, todo poco más ó menos, que se extiende de Este á Oeste, lindante: por el Norte, propiedades de José Lopez y Antonio Salas; por el Sur, propiedad de Rafael Guzmán y Ramón Barbosa; por el Este, la calle pública del Bajo de la Pacaya; y por el Oeste, la finca antes descrita y de la cual ésta forma parte. No tiene gravámenes y hace más de diez años que la posee por causa de compra á José Sandí Céspedes y vale doscientos cincuenta colones próximamente.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 9 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3 v. 3—C 4-80

Nº 9,208

Ante esta autoridad, se ha presentado el señor Romualdo Zamora Benavides, mayor, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, solicitando información supletoria de posesión, en su nombre, y como albacea provisional de la sucesión de su finada esposa Rafaela Villalobos Azofeifa, que fué mayor, de oficio doméstico y de su mismo vecindario, para que se inscriban en nombre de la sociedad conyugal que mantuvo con dicha señora Villalobos Azofeifa, en el Registro de Propiedad, las fincas que han poseído por más de diez años quieta y pacíficamente y sin interrupción, y que se describen así:

1º.—Potrero situado en el barrio de la concepción de San Isidro, distrito 3º, cantón 6º de esta provincia.

Mide, como 2 hectáreas, 79 áreas, y 55 centiáreas; lindante: Norte, propiedad de Hermenegildo Vargas; Sur, ídem de Salvador Sánchez y de la sucesión de Manuel Antonio Madrigal; Este, ídem de Juan Arce, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Salvador Sánchez; lo compró el petente durante su matrimonio con la causante y vale C 400-00

2º.—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café, sito como la finca anterior; lindante: Norte, propiedad de Juan Arce; Sur, ídem de Camila Araya; Este, ídem del mismo Arce, y Oeste, ídem del petionario y su causante ó sea la finca tercera, calle pública en medio; mide la casa 6 metros de frente por cuatro de fondo, y el solar 8 áreas y 73 centiáreas; compró todo este inmueble á Nicolás Zamora y vale C 100 00.

3º.—Cafetal y terreno de agricultura, situados como los dos anteriores, lindante: Norte, propiedad de Juan Valerio, y herederos de Cecilio Benavides; Sur, calle pública en medio ídem de herederos de Santos Villalobos; Este, ídem del solicitante y de su causante, ó sea la finca segunda, calle pública en medio; y Oeste, ídem de herederos de José Chaves, río Tu-

rrú de por medio. Mide como 4 hectáreas, 19 áreas y 33 centiáreas la hubo por compra, la mitad de ella á José Villalobos, y la otra mitad, la adquirió su causante, por herencia de su padre José Antolín Villalobos; y vale C 600-00.

4º.—Cafetal sito en la "Uruca", del barrio de San Pablo de esta ciudad, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Trinidad Rojas; Sur, ídem de Juan Zamora, calle pública en medio; Este, ídem del solicitante; y Oeste, ídem de Joaquín Aguilar; mide como una hectárea, 39 áreas, y 77 centiáreas; hubo 3 partes por herencia de sus señores padres Pedro Zamora y Josefa Benavides y la otra ¼ parte la compró á Simón Hernández; y vale C 750 00.

5º.—Potrero sito como el cafetal inmediato anterior; lindante: Norte, propiedad de Lino Rodríguez; Sur, ídem de Joaquín González, calle pública en medio; Este, ídem de José Espinoza, y Oeste ídem de María Alvarado, río "Bermudes" de por medio; mide una hectárea 4 áreas y 83 centiáreas; lo compró en remate de bienes de Lino Rodríguez; y vale C 225-00

6º Cafetal sito como la finca cuarta, lindante: Norte, propiedad de Joaquín Aguilar, calle pública en medio, Sur, ídem de Joaquín González; Este, ídem de Juan Zamora, y Oeste ídem de María Alvarado; mide 34 áreas y 94 centiáreas, y heredó por herencia de su señora madre Josefa Benavides; vale C 187-00; y

7º.—Casa y solar cultivado de café, sitios en el referido barrio de San Pablo, distrito 4º, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de María Alvarado; Sur, ídem de Rosario Hernández, calle pública de por medio; Este ídem de la misma Hernández, del exponente y Oeste, ídem de María Azofeifa y de su causante Rafaela Villalobos, calle privada de por medio; mide la casa 20 metros de frente por 17 de fondo; y el solar 34 áreas y 94 centiáreas; adquirida durante la sociedad conyugal el solar por compra á Lucas Alvarado, y la casa por haberla construido á sus expensas; y vale C 600-00 todas las otras compras mencionadas las hizo el petionario durante su matrimonio con la causante Villalobos Chacón, y están libres de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, enero 11 de 1907.

G. GUZMÁN.

EDUARDO CHAVERRI C.,—Proprio.

3 v. 1—C 13-80

9,198

Aniceta Quirós Sanabria, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de "Llano Grande" de esta ciudad solicita título supletorio de la finca que se describe así: Terreno dedicado á la agricultura, con una casa en él ubicada, situa, dos en el distrito tercero de este cantón, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Vidal González y Tomás Rivera; Sur, ídem de Ramón Barquero; Este, ídem de Tomás Rivera y calle en medio, ídem de Francisco Barquero y Juan Alvarado; y Oeste, propiedad de Francisco Barahona; constantes: la casa, de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el terreno de una hectárea, dieciocho áreas noventa y ocho centiáreas.

Está libre de gravámenes y vale cien colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 11 de octubre de 1906.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 3—C 2-90

9,199

Nicolás Chinchilla Mena, mayor, soltero, agricultor, vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicita justificación de posesión para inscribir un cafetal, sito en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, que mide como setenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Micaela Rojas; Sur, ídem de Rafael Morales; Este, río Limón en medio, ídem de Isidro Chacón; y Oeste, calle en medio ídem de Rafael Morales y Antonio Mora.

Sin gravamen; vale doscientos cincuenta colones lo adquirió por herencia de Fulgencio Chinchilla.

Publícase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José, 12 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE, Srio.

3 v 3 C 2.00

Nº 9,204

Antolino Vindas Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca siguiente: Terreno sembrado de potrero, charrales, café, plátanos y caña de azúcar, situada en el barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; mide dos hectáreas y ochenta áreas más ó menos, y linda: por el Norte, propiedades de Jorge Retana, río San Juan en medio; Sur, calle real en medio, testamentaria de Felipe Salas; Este, propiedad de Elena Rubí; y Oeste, propiedad de Miguel Vindas.

No tiene gravámenes y hace más de diez años que la posee por causa de compra á José Sandí Céspedes, estimándola en doscientos cincuenta colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 9 de 1907.

F. ARATA.

N. BUSTAMANTE,
SRIO.

3 V. 3—C 2.90

Nº 9,194

José María Rodríguez Bastos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, se ha presentado solicitando información de testigos para inscribir en su nombre la finca siguiente, que adquirió por compra á Magdalena Rodríguez: casa de habitación compuesta de sala, cuarto caedizo y cocina con un corredor al frente, de adobes, madera labrada y cubierta de teja del país, con el terreno en que está ubicada, cultivado de caña de azúcar y pastos: mide la casa como 8 metros 360 milímetros de frente por 5 metros 16 milímetros de fondo, y el terreno de 40 metros 964 milímetros de frente por 62 metros 700 milímetros de fondo, situada en La Rivera de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Dolores Alvarez; Sur, calle pública en medio, propiedad de Agapito Rodríguez; Este, propiedad de los señores Pilar é Ismael Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, casa y solar de Rosendo Rodríguez. Vale doscientos colones y no tiene gravámenes. Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía Segunda del cantón central de Heredia.—11 de enero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

3 V 3—C 4-00

CONVOCATORIAS

Nº 9,228

Convócase á todos los interesados en la mortual de los cónyuges José Tiburcio Mora Chacón y Braulia Retana Mesén, que fueron mayores, y vecinos de Alajuelita de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintiocho del corriente mes, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 3ª de San José.—16 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

3 V. 2—C 2-00

ERNESTO MONJE,—Srio.

Nº 9,210

Convócase á todos los interesados en las sucesiones acumuladas de los señores don Domitilo Rivas y Peña y doña Josefa Dolores Bustos y Santos, á una Junta que tendrá lugar en este Juzgado á la una de la tarde del día veintiocho del mes en curso, con el objeto de autorizar al albacea para que extrajudicialmente otorgue la escritura de cesión, que los herederos en esta mortuoria hicieron en favor de los señores don Pedro Hartado y Bustos y don Alejandro de los mismos apellidos, representado hoy, por el albacea de la sucesión don Francisco Hurtado y Guerra.

Juzgado Civil y del Crimen, Liberia, 11 de enero de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

3 V. 2—C 2 00

CITACIONES

Nº 9,220

Por primera vez y con tres meses de término desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio de la señora Josefina Vargas Gutiérrez, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, apercibidos de que de no hacerlo, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Alberto Vargas Gutiérrez, mayor, casado, agri-

cultor y de este domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional en esta mortual á las diez de la mañana del quince del corriente.

Alcaldía Única de Goicoechea de Guadalupe, 17 de enero de 1907.

SAMUEL GONZÁLEZ

MALAQUIAS SÁENZ, Srio.

I V I—C 1-10

Nº 9,226

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de Mauricio Soto Murillo, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Jesús de Santa Bárbara, para que dentro de aquel término los legalicen, apercibidos de que si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor José Herrera Salas, mayor, casado, artesano y del vecindario citado, aceptó el cargo de albacea testamentario, hoy á las diez de la mañana.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 12 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

I V. I—C 1.10

Nº 9,227

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de Victorino Coronado Coronado, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de tres meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

A las nueve de la mañana del diez del mes en curso, aceptó y juró el cargo de albacea provisional el señor Ramón Rodríguez Sandoval.

Alcaldía de San Mateo, 26 de diciembre de 1906.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,—Srio.

I V. I—C 1-05

Nº 9,223

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Marcelina Monje Solano, ó Monje y Monje, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para que comparezcan á deducirlo, con la prevención que pasará la herencia á quien corresponda si no lo hacen.

El primer edicto publicóse el diez y nueve de diciembre último.

Juzgado Civil.—Cartago, 16 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

I V. I—C 1-00

Nº 9,224

El veinticinco de octubre del corriente año, comenzó á correr el término de tres meses concedidos á todos los interesados de la sucesión de Amelia Torres Tijerino. Si los que pudieran reclamar la herencia no lo hicieron dentro de ese lapso, ella pasará á quien corresponda; con tal apercibimiento se les cita y emplaza ahora, por segunda vez.

Alcaldía del cantón de Santa Cruz, 27 de diciembre de 1906.

J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

FELIPE ACEVEDO C. ILDEFONSO LEAL Z.

I V—C 1-00

Nº 9,232

Cítase y emplázase á los interesados en el juicio de sucesión de Pío Estrada, de único apellido, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de "La Estrella" de esta jurisdicción, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Limón, á la una de la tarde del día diez y seis de enero de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,—Srio.

I V. I—C 1-00

Nº 9,234

A los interesados en la mortuoria de los cónyuges Cecilio Quesada Madrigal y Patrocina Ramos González, se convoca á junta general, para la una de la tarde del treinta y uno de este mes, en esta Alcaldía, á fin de que resuelvan sobre la solicitud de autorización al albacea para ratificar un contrato de venta de una finca efectuado en vida de los causantes.

Alcaldía de Atenas, 16 de enero de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

I V—C 1-00

Nº 9,216

El treinta de noviembre próximo pasado se publicó el primer edicto en la mortual del señor Beltrán Murillo Morales, que fué mayor, casado, agricultor, de este vecindario, llamando á los herederos y demás interesados para que dentro de un mes hicieran sus reclamos; hoy por segunda vez les hago igual emplazamiento, apercibiéndoles que si dentro de dos meses no legalizan sus derechos la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía de Poás, 12 de enero de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,—Srio.

I V. I—C 1-00

Nº 9,222

Por primera vez y con tres meses de término, que se contarán desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Rojas Amador, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Pedro Acuña, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón, aceptó hoy el cargo de albacea testamentario de esta sucesión, á la una de la tarde.

Juzgado 2º Civil.—San José, 16 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

I V. I—C 1-00

MIGUEL A. MONJE,—Srio.

Nº 9,218

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Ursula López Orozco que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Los Angeles de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren.

El señor Manuel Brenes, de único apellido, juró el cargo de albacea provisional á las nueve y media de la mañana del veintiseis de diciembre anterior.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—16 de enero de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

I V. I—V. C 1-00

ALEJANDRO MATA VALLE,—Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Carmen Bustos, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Antonio Pérez Sandoval, por el delito de abigeato en perjuicio de Florencio Zelada Vargas.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 7 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 V—3

Cítase al señor Rafael Salazar, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho á dar declaración indagatoria.

Juzgado Segundo del Crimen de San José, 7 de enero de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,—Srio.

Al señor Amado Rojas, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen: Alajuela, á las nueve de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida para averiguar quién le hurtara varios objetos al señor Teófilo Núñez Mejías, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio del Carrizal de esta ciudad Resulta: 1º 2º 3º 4º Considerando: 1º 2º Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, decretese la prisión de Amado Rojas, como autor del delito de hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, previniéndosele elija defensor bajo el apercibimiento de nombrarse de oficio si no lo verifica. Declárase cerrado el sumario y dese audiencia al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 164 ibid. Notifíquese por edictos este auto al reo; y previniéndosele que comparezca dentro de doce días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro— Carlos Castro S." Para los efectos de ley se publica el presente. Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día doce de enero de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de Alajuela

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 V. 4

A Cupertino Díaz, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran en autos, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra él por el simple delito de lesiones en perjuicio de Jerónimo Chavarría, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen Santa Cruz á las ocho de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos seis. La presente sumaria seguida de oficio por el Alcalde de este cantón para averiguar cómo resultó herido Jerónimo Chavarría Granados. Resultando. Que según informa el ofendido Jerónimo Chavarría Granados, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de este cantón, el domingo veintiocho de octubre último, viniendo él en ancas del caballo de José María Baltodano del barrio de San Vicente, al punto llamado "Taburete" en un lugar del camino, Cupertino Díaz, les salió al encuentro, le tomó las riendas del caballo y como Baltodano preguntara á Díaz por qué hacía tal cosa, este contestó que el asunto no era con él sino con Chavarría, quien se apeó de la bestia por indicación de Baltodano; una vez en el suelo, Cupertino lo atacó con una cutacha causándole tres heridas. Chavarría estaba desarmado y Baltodano lejos de intervenir en su defensa, desapareció de allí. Entre heridor y herido no había antecedentes de disgusto. 2º Que José María Baltodano informa de acuerdo con el ofendido, pero solamente presencié cuando Díaz le dió la primer herida á Chavarría, porque inmediatamente se marchó de allí, aunque poco después vió á éste en casa de José María Chavarría ya con otras heridas más, folio tres vuelto. 3º Ruperto Mayorga vió cuando Díaz le dió un cintarazo á Chavarría quien cuando eso, ya estaba derramando sangre pero no sabe quién lo hiriera (folio cuatro vuelto). 4º El Médico del Pueblo reconoció en el ofendido, Chavarría, tres lesiones, las cuales sanarán con tratamiento adecuado en veinte días, quince y nueve respectivamente, y han sido causadas por mano extraña sin dejar impedimento fuera del que se requiere para el lapso de la curación (folio dos frente). 5º El indiciado Díaz tan luego ocurrió el hecho desapareció del lugar de su vecindario y hasta la fecha no se le ha podido recibir su informe, á pesar de haber sido citado por edictos. 6º Que se le dictó auto motivado de prisión, se declaró cerrado el sumario y se elevó esta causa á plenario. 7º Que á favor del reo aparece la atenuante 14 del artículo 11 del Código Penal y considerando A. Que estando comprobado el delito, aparece como único responsable en calidad de autor, Cupertino Díaz, quien se encuentra comprendido para la sanción penal, bajo la disposición del artículo 422 del Código citado) B. Que habiendo permanecido rebelde el procesado sin ser habido, debe llamarse de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase auto de enjuiciamiento contra Cupertino Díaz de segundo apellido y calidad ignorados, por el simple delito de lesiones menos graves causadas á Jerónimo Chavarría Granados. Trascríbase íntegro este auto al Tribunal Superior en grado, veinticuatro horas después de notificado á las partes; llámase al reo para que comparezca dentro del término de doce días, apreciándose su omisión como indicio grave en su contra, no será excarcelado si procediere y la causa continuará sin su intervención. Publíquese el edicto insertando este auto de enjuiciamiento.—Clodomiro Salas C. Reinaldo Jiménez Srio." Excito á todos los particulares para que manifiesten el paradero del reo caso de saberlo, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito si no lo hacen y requiero á las autoridades de la República, para que procedan á su captura.

Juzgado del Crimen Santa Cruz, 4 de enero de 1907
CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,—Srio.

El infrascrito Juez del Crimen del Circuito Judicial de Liberia. Por el presente llama y emplaza al reo Claudio Acosta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, de origen nicaragüense, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen.—Liberia, á las tres de la tarde del día once de diciembre de mil novecientos seis.—La presente sumaria se ha seguido de oficio contra los señores Claudio Acosta, de quien se ignora el segundo apellido y demás calidades, por el delito de lesiones en perjuicio de Herculano Rodríguez Ruiz (a) Grillo, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor, natural de la República de Nicaragua y vecino del caserío de "Copalchí" de esta jurisdicción; y contra el expresado Herculano Rodríguez Ruiz, por el delito de lesión causada en perjuicio de Pablo Santana Castillo, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y vecino de "Copalchí". Resultando 1º... Resultando 2º... Resultando 3º... Resultando 4º... Resultando 5º... Resultando 6º... Resultando 7º... Considerando 1º... Considerando 2º... Considerando 3º... Por tanto, de acuerdo con los artículos 337, 339, 340, 390, 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, se eleva esta causa á plenario y decretase el enjuiciamiento de Claudio Acosta, como autor del delito de lesión grave en perjuicio de Herculano Rodríguez Ruiz (a) Grillo; y contra el mismo Rodríguez Ruiz, como autor del delito de lesión menos grave en perjuicio de Pablo Santana, redúzcaseles á prisión y prevénaseles que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas nombren defensor. Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y notifíquese al Alcalde de la Cárcel de esta ciudad para lo de su cargo. Expídase mandamiento de prisión para la captura de los reos; é ignorándose el domicilio y paradero del reo Claudio Acosta, llámesele por edictos con las formalidades de ley.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio." "Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las tres de la tarde del día veintisiete de diciembre de mil novecientos seis. Constando de la anterior diligencia, que el procesado Claudio Acosta se ausentó para la República de Nicaragua, decretase su llamamiento para que en el término de doce días se presente en la cárcel de esta ciudad, advirtiéndole que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á ser excarcelado si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio."

En consecuencia prevengo á las autoridades del orden público ó judicial para que procedan á la captura del reo Claudio Acosta ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen.—Liberia, 29 de diciembre de 1906.

EMILIANO OUDIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

EDICTO

Habiendo sido sentenciado por esta autoridad el señor Arcadio Araya Argüello por complicidad en la falta de hurto menor en perjuicio de la señora María Chacón Salas á sufrir la pena de diez días de arresto, conmutable por multa; y estando ausente dicho reo, se recomienda á las demás autoridades de la República, que se sirvan aprehender á dicho reo y remitirlo á esta autoridad, y á los particulares se sirvan indicar el lugar donde se oculta.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 7 de enero de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,
Srio.

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos ausentes, cuyo paradero se ignora, Gonzalo Figueroa y José Beita, ambos de único apellido, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de "Cabulla" jurisdicción de Buenos Aires, para que se presenten en este Juzgado á dar la ratificación de la declaración que tienen rendida en la causa que se sigue contra Zenón Obando, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Morales.

Dado en el Juzgado del Crimen de la Comarca de Puntarenas á cuatro de enero de 1907.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JOSÉ SALAZAR M.

J. J. RETES

E. GUEVARA L.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Petra Castro, cuyo segundo apellido, calidades, y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho, se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Víctor Pacheco, por prisión arbitraria en perjuicio de María Teresa Granados.

Alcaldía 2ª del Cantón Central de San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo á Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en ese término se presente en este despacho á declarar en sumaria seguida contra Agustín Gairand, y Luis Castro, único apellido, por abigeato en perjuicio de Leopoldo Castro Cedeño.

Alcaldía 2ª, cantón central.—San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Isidora Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le tiene pedida en la causa seguida contra Tomás Acosta Enríquez y José Herrera Chaves por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 11 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Cítase á José Garden, mayor, soltero, jamaicano, sin oficio conocido, vecino de Cam One Road de esta jurisdicción, y cuya residencia actual se ignora, para que á las nueve de la mañana del veintiuno del corriente mes, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que instruye contra él por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de don Rómulo Maximiliano Pacheco Cabezas.

Alcaldía de la comarca de Limón, 8 de enero de 1907.

OVIDIO MARICHAL.

JUAN J. MÉNDEZ,

SRIO.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Pedro Joaquín Abarca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para practicar con él una diligencia judicial, ordenada en la sumaria para averiguar quién lo hirió á él.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC KELLAR.

Al señor Anselmo García Alvarado, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, hago saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Santiago Suárez Rojas he dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen: Alajuela, á las cuatro de la tarde del catorce de setiembre de mil novecientos seis.—En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Anselmo García Alvarado hurtó un poco de maíz en tusa al señor Santiago Suárez Rojas, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos del barrio de San José de esta ciudad. Resultando... Considerando... Por lo expuesto y con presencia de los artículos 222, 320, 337, 339 y 485 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Anselmo García Alvarado, como autor del simple delito de hurto cometido en perjuicio del señor Santiago Suárez Rojas: se declara cerrado el sumario y se da vista al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 390 ibid.—Trascríbase este auto al superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Juzgado del Crimen: Alajuela á las ocho de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete.—No habiendo sido posible aprehender al reo Anselmo García Alvarado, notifíquesele el auto de prisión por medio de un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial, emplazándolo á la vez para que dentro de doce días comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento de rebeldía, con las demás consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro— Carlos Castro S."

Para los efectos de ley se publica el presente.

Dado en la ciudad de Alajuela á la una de la tarde del día ocho de enero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6—4

Con doce días de término cito y emplazo al señor John Salomón Scott que es alto, delgado, moreno, vecino de Limón y cuyas calidades y paradero actual se ignoran para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio del señor Andrés del Valle. Se advierte al señor Scott que si no se presentare en el término fijado, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 10 de enero 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Por ser reo ausente é ignorarse su paradero, se le notifica á José Vizcaino Chávez por este medio la siguiente sentencia:

Juzgado del Crimen de Puntarenas, á las doce del día primero de enero de mil novecientos siete.

En la causa criminal seguida de oficio contra José Vizcaino Chávez, de veintidós años de edad, soltero jornalero y vecino de San Mateo de la provincia de Alajuela, por el delito de hurto en perjuicio de Fulgencio Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Palmares de la citada provincia, cuyo hecho tuvo lugar á principios del mes de enero de mil novecientos, en la hacienda del señor Juan González en la ciudad de Esparta de esta jurisdicción. Han intervenido como partes don Tranquilino Badilla, don Saturnino Trejos Gutiérrez y don Rómulo Delgado Baltodano, mayores de edad, casados, escribientes y de este vecindario, en su carácter de Agentes Fiscales los dos primeros, y de defensor del reo el tercero.

Resultando:

1º—Que el ofendido Fulgencio Rodríguez se presentó ante el señor Jefe Político de San Mateo, manifestando que José Vizcaino le había hurtado un yugo y un manteado de lona, y aquel funcionario con motivo de tal denuncia levantó la información correspondiente.

2º—Al folio primero frente y vuelto fueron valorados por peritos, el yugo aperado en cinco pesos cincuenta centavos y el manteado en siete pesos, hoy colones y céntimos; por cuyo motivo, una vez terminadas las diligencias, dicho funcionario las pasó al señor Alcalde del mismo lugar, quien las pasó al de Esparta, el que á su vez las pasó á este Juzgado por no ser de su competencia.

3º—El ofendido en su declaración ratificó lo dicho en el auto cabeza de proceso por el que aparece la denuncia del hecho. El testigo Rafael Cordero Montero, dice que ayer, (el veintitrés de enero de mil novecientos, como á las seis y media de la tarde, como policía recibió orden del Jefe Político para que fuera con un señor Fulgencio Rodríguez al Alto de Surubres, y allí encontraron á José Vizcaino, y Rodríguez reconoció un yugo y un manteado de lona nuevo, aprendió los objetos, condujo á la Jefatura á Vizcaino, y después lo llevó á la cárcel por orden del P.—

lítico. Rafael Cambrero Picado (el 5 de febrero de 1900) declara: que hace próximamente veinticinco días que hizo viaje á Puntarenas con el señor Fulgencio Rodríguez y en Esparta en casa de Juan González dejaron un manteado de lona nuevo y un yugo y siguieron para el puerto y á la vuelta fueron á casa de González á recoger el manteado y el yugo y no los encontraron por lo que preguntaron en la casa quien los había cogido, contestándoles que no sabían pero Rodríguez tuvo noticias de que José Vizcaino se los había llevado. Manuel María Rodríguez, declara: que del hecho principal no sabe nada y sólo le consta que el yugo que se le presenta es el mismo de propiedad de Fulgencio Rodríguez. Ramón Sibaja González, expone: que á principios de enero anterior (de 1900) acompañado de Fulgencio Rodríguez fué á Puntarenas, con bueyes, los que dejó en Esparta con las carretas y aperos: que á la vuelta de Puntarenas encontraron de menos un yugo y un manteado nuevo de carreta del señor Fulgencio Rodríguez de propiedad de éste, siendo el yugo que se le presenta el mismo de Rodríguez, que le fué robado y que no vio quien fuera el ladrón, pero ha oído decir que es José Vizcaino.

4.—El reo en su indagatoria confesó sinceramente el hecho aún en la ampliación que de la misma se hizo por este Juzgado; y con ese motivo se dictó contra él, el auto motivado de prisión por el delito de hurto.

5.—Que elevado á plenario el juicio, el procesado en la confesión con cargos, confiesa como en su indagatoria ser autor del hurto.

6.—Que abierto el juicio á pruebas, el defensor del reo adujo las de testigos para justificar la buena conducta de su defendido y nuevo dictamen pericial de los objetos hurtados, cuya prueba pericial fué rechazada y la testimonial fué evacuada que es la de los señores Fidel Rodríguez Villanea, Miguel de Jesús Lara Hernández y Fructuoso Vargas Vindas quienes declaran: el primero, que José Vizcaino durante el tiempo que lo conoce ha observado buena conducta: los otros dos dicen que es de regular conducta y todos que es trabajador y es la primera vez que se le procesa.

Que corridos los traslados de ley á las partes, estas los evacuaron, se citó á las mismas para sentencia, la que se dictó á los folios treinta y nueve vuelto y cuarenta.

7.—Que consultada dicha sentencia, la sala Segunda de Apelaciones la declaró nula por no haberse practicado la prueba pericial pedida en el plenario por la defensa; y una vez devueltos los autos á este Juzgado se mandó evacuar dicha prueba, la que se practicó al folio cuarenta y cinco, de la que resulta que los peritos, Faustino Castro y Demetrio Jiménez dieron el valor de cinco colones cincuenta céntimos al yugo aperado y de siete colones al manteado.

8.—Que se dictó nuevamente á las partes para sentencia, habiendo figurado también como parte en su carácter de Procurador Fiscal don Desiderio Solís Ocampo, mayor, casado, escribiente y de este vecindario.

Considerando:

1.—Que el cuerpo del delito de hurto á que esta causa se refiere, está plenamente justificado, no sólo con las declaraciones del sumario, sino también con la propia confesión del procesado.

2.—Que según consta de los dictámenes periciales practicados en el sumario y en el plenario, los objetos hurtados fueron valorados en la suma de doce colones cincuenta céntimos, y en este caso la pena que debe imponerse al procesado está comprendida en el inciso 3.º del artículo 468 del Código Penal, que es la de presidio interior menor en su grado mínimo.

3.—Que estando justificadas las circunstancias, 12.ª y 16.ª del artículo 12 del Código Penal por haberse ejecutado de noche el delito, según el dicho de los testigos y del reo, y por ser éste reincidente en delitos de la misma especie, y no habiendo por otra parte ninguna circunstancia atenuante en favor del procesado, la pena debe aplicársele en el extremo superior á un grado según la regla del artículo 74 del citado Código.

4.—Que también deben imponerse al procesado las accesorias que determinan los artículos 25 y 38 del mismo Código.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y de los artículos 34 y 68 del Código Penal, 106-544-545-546-549 y 598 del Código de Procedimientos Penales, á nombre de la República de Costa Rica definitivamente juzgado,

Fallo: declárase responsable á José Vizcaino Chávez del delito de hurto de un yugo aperado y un manteado de lona en perjuicio de Fulgencio Rodríguez Rodríguez; y condénasele por el mismo á sufrir la pena de un año, cinco meses diez días de presidio interior menor descontable en el Presidio de San Lucas; á quedar suspenso por igual tiempo de cargo ú oficio público y á pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con sus delitos. Con abono de la prisión sufrida en la primera de dichas penas. Consúltese esta sentencia con el superior si no fuere apelada.

Hágase saber.

José Salazar M.—A. Boza Mc. Kellar.

Al referido reo se hace saber que de acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales tiene derecho de recurrir el anterior fallo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, enero 12 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Alreo ausente, Juan Manuel Campos, de segundo apellido y demás generales ignorados, nicaragüense, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue tanto á él como á Vicente González y Leonidas Gutiérrez Corea por el crimen de homicidio cometido en perjuicio de José Domingo Espinoza, han recaído los autos que dicen:—“Juzgado del Crimen. Limón, á las doce del día treintauno de enero de mil novecientos seis. En la presente sumaria seguida de oficio por el Agente Principal de Policía de Guápiles; y continuada por el Alcalde de esta Comarca en averiguación del delito de homicidio perpetrado en José Domingo Espinoza, mayor, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino del “Hogar” de esta jurisdicción. —Resultando—1.º El ofendido en su declaración indagatoria dijo: que cada vez que iba á Siquirres Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos, le han buscado pleito, lo cual atribuye á relaciones amorosas que tuvo con Gregoria Pavona, quien hace pocos días vivía amancebada con Vicente González y lo invitó que fuera á traérsela á vivir con él, lo cual hizo yendo á encontrarla á la Junta el sábado trece de los corrientes; que el veintidós de los corrientes, en el “Hogar” á la llegada del tren bajaron de él los citados González, Gutiérrez y Campos y regresaron el declarante á su campamento notó que dichos individuos le seguían muy de cerca y en el momento mismo en que volvió á mirarlos, González, revólver en mano le dijo: “toma bandido,” y le disparó un balazo; sintiéndose herido el declarante, cayó y perdió por pocos momentos el conocimiento y cuando volvió en sí ya su agresor y compañeros habían desaparecido. 2.º El testigo Manuel Marulanda refiere que yendo con Espinoza en la fecha expresada atrás en el camino que conduce de el “Hogar” al campamento, Espinoza que iba un poco adelante le decía: “allí vienen aquellos,” refiriéndose á los citados González, Gutiérrez y Campos y continuó caminando de prisa, casi corriendo; que en seguida pasó detrás de aquél el aludido Vicente González seguido á poco de sus dos compañeros Gutiérrez y Campos y que también pasó Magdalena Miranda, después de decir al declarante “camina ligero”: que en seguida oyó una detonación y al llegar al lugar del disparo, agrega, me encontré con Magdalena Miranda que hacía por levantar á José Domingo Espinoza que estaba caído en el suelo, ¿qué sucede? pregunté, entonces Espinoza que estaba herido me contestó, Vicente González que me ha matado miserablemente; busqué á los tres hombres, González, Gutiérrez y Campos y solo ví á estos dos últimos que corrían por entre los bananales. 3.º Magdalena Miranda declara: que acompañado de Espinoza y Manuel Marulanda iban en camino para el campamento de este último, Espinoza un poco adelante y con paso precipitado, en seguida Marulanda y después Vicente González que iba atrás como á unas cincuenta varas, después yo mismo, y como á cien varas los compañeros de González; alcancé á poco á Marulanda, habiendo sido alcanzado también y pasado por Vicente González; y al llegar junto á él le dije: camine general, á lo que él me contestó ande V., que yo no puedo ir ligero; me adelanté un poco y en un recorte que hace el camino donde iba Espinoza, ya González le había pasado adelante á Espinoza, en eso oí una detonación y ví caer á Espinoza, por el recorte del camino, no ví quién disparó pero juzgo sea González pues era el que iba adelante, me paré instantáneamente, y apresuré en seguida el paso cuando me ví alcanzado por Gutiérrez y Campos que pasaban corriendo y seguían tras su amigo González; me acerqué á Espinoza que yacía en tierra y me dijo: “me ha matado Vicente González”; que ignora que tuvieran antecedentes y no los oyó tener ningún altercado.—4.º El testigo Federico Anderson dice que se topó en el camino con unos cinco individuos; poco después oyó un disparo pero no se preocupó pues no supo distinguir si era de escopeta ó de revólver. Al rato vió que conducían un hombre al parecer enfermo y le preguntó qué le sucedía; éste le contestó: “un hombre me dió un balazo por una maldita mujer”.—5.º El testigo George Laurenci dice, refiriéndose al hecho que se investiga: que oyó una detonación y fué llamado por un hombre para ayudar á conducir otro que estaba herido. El herido le dijo que Vicente uno de pantalón negro lo había herido por una mujer.—6.º El médico forense don Francisco Arturo Segreda dice en su primer dictamen que ha reconocido á José Domingo Espinoza y le ha encontrado una herida de bala que produjo un tunel de diecisiete centímetros de longitud situado en la región umbilical. La herida de entrada dista nueve centímetros á la derecha del ombligo y la de salida ocho á la izquierda del mismo punto; interesa á la piel, tegidos subcutáneos, músculos abdominales y en un punto el peritoneo y el cólon transversal. El carácter de la herida es grave y salvo complicación intercurrente muy probable en este caso tardará para sanar treinta días sin dejar impedimento físico deformidad; y en el segundo dictamen dijo: que habiendo fallecido José Domingo Espinoza, practicó la autopsia y que ratifica su dictamen anterior agregando que en vez de estar el peritoneo y el cólon transversal perforado en un solo punto como dijo en su primer dictamen, lo están cada uno en dos puntos.—Que causó la muerte peritonitis secundaria ó perforación por bala del peritoneo y del cólon transversal.—7.º El testigo Leonidas Gutiérrez Corea dice que el lunes veintidós de este mes el declarante acompañado de Vicente González y Juan Manuel Campos se dirigían á Guápiles á las fiestas. Como el tren paró en el “Hogar” finca de aquella jurisdicción y encontraron allí unos amigos, llamado uno Magdalena Miranda, otro Domingo Espinoza y otro Marulanda, se apearon. Magdalena, Vicente González y José Domingo Espinoza se dirigieron á la finca y el declarante se quedó en la estación con Juan Manuel Campos conversando. A poco oyó un disparo y se fué para la hacienda y como el hecho fué en el

camino de la finca allí encontró á poco andar á José Domingo Espinoza herido y á Magdalena con él; Vicente González ya había desaparecido.—Cuando llegó el declarante á la hacienda, encontró á González diciéndole á Gregoria Pavona que arrollara sus trapos y se fuera para Siquirres. Cuando el declarante llegó donde el herido estaba le pregunté que tenía y éste le contestó: que lo había matado ese bandido; en la noche supo el declarante que Vicente González era el heridor. En cuanto la Gregoria se hubo alistado, el declarante y Vicente González con la Pavona se dirigieron á pié para Parismina, donde llegaron como á las diez de la noche. En este lugar fueron capturados por el policía de “Dos Novillos” con una guardia de ocho hombres. En la mañana del siguiente día dijo González delante de la autoridad y de otros allí presentes que le habían sacado un revólver de entre los botines y lo reclamó. El declarante cuando salieron de Siquirres sólo le vió á González una cruceta. Le consta al declarante que González ya tenía más de dos años de vivir públicamente en Siquirres con la Pavona. 8.º El indiciado González niega haber herido á Espinoza y confiesa que iba para las fiestas de Guápiles, acompañado de Leonidas Gutiérrez y Manuel Campos, y que en el “Hogar” se apearon á saludar á unos amigos á la casa de la finca, entre los que recuerda á Magdalena Miranda, y José Domingo Espinoza y los dos compañeros quienes se quedaron un poco atrás, é iba además con ellos otro llamado Marulanda.—9.º Se mandó oír al señor Agente Fiscal quien pidió se decretara auto motivado de prisión contra González como reo principal, y contra Gutiérrez y Campos como encubridores.—10.º El testigo Ramón Campos Escobar dice: que el sábado veinte del corriente tuvieron un disgusto José Domingo Espinoza y Leonidas Gutiérrez en Siquirres y que por haber intervenido la policía no riñeron; habiéndose ido Espinoza para el “Hogar” en compañía del declarante y una mujer; que al lunes siguiente vino él al Cairo y allí encontró á dicho Gutiérrez acompañado de Vicente González y el primero le preguntó á donde iba y si Espinoza había quedado en el “Hogar,” que le contestó que iba al Peje y que Espinoza había quedado en el “Hogar” que á su vez le preguntó para donde iban ellos y Gutiérrez le contestó que para Siquirres; pero como les viera comprar tiquetes les preguntó de nuevo que en que tren se iban; entonces le dijeron que iban para Guápiles; al mismo tiempo vió en el tiquete de Gutiérrez que tenía puesto en el sombrero, que era para el “Hogar”. Que antes de tomar el tren dichos individuos, invitaron para que los acompañara á otro llamado Manuel á quien Gutiérrez le pidió un cuchillo prestado cosa que hizo Manuel dándole un cuchillo largo; que Manuel llevaba una cruceta y que Leonidas Gutiérrez á quien conoce como hace tres años es jugador de profesión.—Que en los procedimientos no se nota defecto, y—Considerando—que el cuerpo de delito de homicidio en perjuicio de José Domingo Espinoza, aparece comprobado con los dictámenes del Médico Forense, y que hay mérito suficiente para llamar á juicio á Vicente González como autor y á Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos como cómplices.—2.º Que el caso está comprendido en el artículo 414 del Código Penal. Por tanto, de acuerdo con los artículos 778, 732 y 842 del Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra el indiciado González por el delito de homicidio de que se ha hecho mérito, y contra los indiciados Gutiérrez y Campos como cómplices del mismo delito, ordénase su prisión y previénesele nombre defensor dentro de veinticuatro horas. Comuníquese este auto en forma legal.—Salomón Guzmán.—Samuel González, —Srio.

Juzgado del Crimen. Limón á las dos de la tarde del veinticuatro de diciembre de mil novecientos seis.—Manteniéndose rebelde el reo ausente Juan Manuel Campos, llámasele de nuevo por edictos para que comparezca á este Juzgado dentro de término de doce días, bajo los apremios del artículo 558 del Código de Procedimientos Penales; y por cuanto no se ha presentado, ni sido capturado el reo prófugo Vicente González; sigue la causa sin su intervención Artículo 566 del mismo Código.—Franco Torres F.—E. Giménez Dávila Srio.—Llámase al mencionado Campos para que en el término de doce días comparezca á este Juzgado, advirtiéndole que si no lo hiciera se apreciará su omisión como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, si esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Se excita á todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del crimen que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren; y requiérese á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen. Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón, veintiseis de diciembre de mil novecientos seis.—

Franco Torres F.

E. Giménez Dávila, Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á las testigos Rafaela Madrigal y María Ramírez cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término comparezcan en este despacho á rendir declaración en sumaria que sigo contra Francisco Sandí Arias, José Fallas Ovaes y Adriague Salazar Campos por robo en perjuicio de Bernardino Cúbero Otárola.

Alcaldía 2.ª—Cantón central.—San José, 15 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE R.—Prosrío.

Tipografía Nacional